



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2017-00106-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer, se informa que se encuentra vencido el término otorgado para la contradicción del dictamen pericial, con pronunciamiento.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante solicita se cite a interrogatorio a la perito dentro del escenario de contradicción del dictamen rendido, se dispone citar a las partes, así como a la doctora SANDRA FABIOLA FRANCO BARRERO, en su condición de ponente del dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para el día **15 DE JUNIO DE 2022** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, fecha y hora en las que se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS. Por secretaria líbrese citación a la perito para garantizar su comparecencia a la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 060 Hoy 7 de junio de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83d3f9c5549051849af966de9ef55e5f53227af538ee3bffa8dcf94ff9a4876

Documento generado en 06/06/2022 05:29:15 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00654-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer. Se informa que la demandada XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA no realizó pronunciamiento alguno dentro del término de traslado, pese a ser notificada el 15 de octubre de 2021, que la parte actora allega nuevo poder y finalmente, que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA fue notificada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico certificado recibido el 15 de octubre de 2021 y dirigido al correo info@xplore.com.co dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales según el certificado de Cámara y Comercio de la llamada a juicio obrante en el plenario. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

SEGUNDO: TENER COMO APODERADA judicial de la parte actora a la abogada ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA, en consecuencia, téngase por revocado cualquier poder conferido con anterioridad.

TERCERO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM DEL 05 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>060</u> Hoy <u>7 de junio de 2022.</u></p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b75dd3112e11f149cf7938721064d5d4f61d2df1d8ee1f2e1051bf9f2ce1b91**

Documento generado en 06/06/2022 05:25:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00287-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que COLPENSIONES se notificó en debida forma y allegó contestación en término.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que COLPENSIONES se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:30 PM DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 60 Hoy 7 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 293cc90c692d786de3632102a1e80c685f097eb3877dbd2eee4aad73657d9f41

Documento generado en 06/06/2022 05:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00373-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho para proveer, se informa que fueron presentadas contestaciones a la demanda por CONCRELAB S.A.S. y por ELENA MARÍA MARCHENA BUELVAS, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente, que obra sustitución de poder allegada por la parte actora.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas CONCRELAB S.A.S. y ELENA MARÍA MARCHENA BUELVAS se notificaron por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, tal como se observa con la contestación de la demanda obrante en el expediente digital, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado JUAN PABLO ROMERO RÍOS como apoderado de ELENA MARÍA MARCHENA BUELVAS para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Reconocer y tener al abogado DIEGO MAURICIO ACEVEDO GÁMEZ como apoderado de CONCRELAB S.A.S. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de CONCRELAB S.A.S. y de ELENA MARÍA MARCHENA BUELVAS.

CUARTO: Reconocer y tener a la abogada STEPHANI JULIETH DIAZ RODRIGUEZ como apoderada sustituta del demandante MIGUEL DARÍO PÁEZ BAYONA para que lo represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **4:30 PM DEL 01 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>60</u> Hoy <u>7 de junio de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>

OSPP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**449cc210f8ca327896968d48540960a0f8512edd4ef44a6402522
89a3d7d1b15**

Documento generado en 06/06/2022 05:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00388-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho para proveer, se informa que fue presentada la contestación de la demanda por VISE LTDA, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada VISE LTDA se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, tal como se observa con la contestación de la demanda obrante en el expediente digital, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado JHON MAURICIO AYURE VALDES como apoderado de VISE LTDA, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de VISE LTDA, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 PM DEL DÍA 05 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 60 Hoy 7 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fe5c4a09691821e8ee268d11c26132e068078a838c76987f8b27e212c8d6ad1

Documento generado en 06/06/2022 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00007-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer. Se informa que las demandadas se notificaron en debida forma y allegaron contestaciones a la demanda dentro del término de traslado, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., se notificaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado allegaron contestación a la demanda. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada LUZ DARI VALBUENA CAÑON como apoderada del BANCO DE BOGOTA S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: Reconocer y tener al abogado JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ como apoderado de MEGALINEA S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por MEGALINEA S.A. y por el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 PM DEL 05 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>60</u> Hoy <u>7 de junio de 2022</u></p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

OSPP

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1924539c7ef2f94ca87934954c2ca534265e407d0d72585a739a41032f38312a
Documento generado en 06/06/2022 05:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00045-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho para proveer, informando que fue presentada la contestación de la demanda por EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S., así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S. se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, tal como se observa con la contestación de la demanda obrante en el expediente digital, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO como apoderado de EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S., por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **4:00 PM DEL DÍA 05 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 60 Hoy 7 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a1f4b7856d5ae714b8a014c2b162d8a9034b837c335d01cc06f95a1a833ed95

Documento generado en 06/06/2022 05:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-283-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho para proveer, se informa que dentro del término fue presentada la contestación de la demanda por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado MAURICIO ROA PINZÓN como apoderado de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **4:30 PM DEL DÍA 05 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 60 Hoy 7 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06b8a3cf0d709a886b89e55f2d8267be28f0b12f1526c2ed7d0ba148080274e7

Documento generado en 06/06/2022 05:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00312-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez proceso ordinario, se informa que dentro del término fue presentada la contestación de la demanda por el CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS – CONTE, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS – CONTE se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término.

Revisada la contestación allegada, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No se allega poder que faculte al abogado que suscribe la contestación de la demanda, siendo de anotar que no es posible acceder a los archivos allegados como adjuntos o anexos a la contestación de la demanda.
- Las documentales enunciadas como pruebas y anexos brillan por su ausencia. Lo anterior como quiera que no es posible acceder a los archivos allegados como adjuntos o anexos a la contestación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone inadmitir la contestación de la demanda y conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS – CONTE para que subsane las deficiencias advertidas, adjuntando la documental en un formato que permita acceder a la información, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>60</u> Hoy <u>7</u> de junio de 2022</p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3826d041f965e4210e58dc1c8d8b8b4a5769245717b589b233b3e942cc35bd12**

Documento generado en 06/06/2022 05:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00346-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP se notificó en debida forma y allegó contestación en término.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por la entidad para tal fin, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley. En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARIANA GALINDO RUIZ como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 AM DEL DÍA 06 DE JULIO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 060 Hoy 7 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5002064f74f04adb64cc2f423d904fe27396a4fc861b75917ac986aa4d39c431

Documento generado en 06/06/2022 05:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00350-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas dentro del término por la AFP PORVENIR S.A. y por COLPENSIONES, así mismo que en el término concedido para presentar contestación de la demanda a la AFP COLFONDOS S.A., no realizó pronunciamiento alguno, finalmente que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS y COLPENSIONES fueron notificadas de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del artículo 612 del C.G.P. y del inciso 2° y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico emitido el 06 de diciembre de 2021, dirigido a las direcciones registradas en el certificado de cámara y comercio de las entidades para tal fin. Así mismo que la AFP COLFONDOS, dentro del término concedido no presentó contestación a la demanda. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS como apoderado de la AFP PORVENIR S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer y tener a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de COLPENSIONES para que la representen, en los términos y para los efectos del poder y la sustitución acreditados.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la **AFP PORVENIR S.A.** y por **COLPENSIONES.**

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por la **AFP COLFONDOS S.A.**, por cuanto no realizó pronunciamiento alguno en el término de traslado concedido.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 06 DE JULIO DE 2021**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de las demandadas y sus apoderados.

Notifíquese,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 060 Hoy 7 de junio de 2022

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2affefa2e5aa2e4110dabc9c3235f396a45cf7cb1583d2fe4c3c0f6b48b0f512**

Documento generado en 06/06/2022 05:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00460-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que, el auto fechado veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), correspondiente al mandamiento de pago en el presente asunto, presenta un error, en efecto se libró mandamiento de pago por la suma de \$37'679.240 correspondientes al requerimiento hecho a la empresa DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SAS del 29 de enero de 2021 (fl. 24 digital); sin embargo precisa el apoderado de la parte actora que el ultimo requerimiento corresponde a la suma de \$38'021.960 del 31 de marzo de la misma anualidad (fl. 48 digital), por lo que, en atención a la actualización de la constitución en mora del empleador solicita su corrección.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 286 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS, se dispone corregir el mandamiento de pago fechado veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), **UNICAMENTE** en lo relacionado con el valor correspondiente al capital de los aportes a pensión dejados de pagar por los valores y periodos relacionados en la liquidación presentada junto al escrito de demanda, precisándose que este valor corresponde a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$38'021.960)** conforme al requerimiento hecho a la sociedad DIAGNOSTICOS E IMÁGENES SAS el 31 de marzo de 2021 (fl. 48 digital).

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

060 Hoy 7 de junio de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

OSSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17602347728e09894117ca9d713003fe4ca8475f5145ac26025e535375eea322**

Documento generado en 06/06/2022 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00030-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ejecutiva laboral promovida por la E.P.S. SURAMERICANA S.A. contra ERIKA YOHANA TORRES ALVAREZ, sometida a reparto y asignada al Juzgado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- El certificado de cámara y comercio de la ejecutada ERIKA YOHANA TORRES ALVAREZ, está desactualizado, en efecto, nótese que tiene fecha de expedición 03 de agosto de 2016 y la liquidación de aportes corresponde al lapso comprendido entre septiembre de 2016 y junio de 2021.
- De la constancia del correo electrónico remitido a la señora ERIKA YOHANA TORRES ALVAREZ, no es posible determinar si llevaba anexa la liquidación de los aportes a pensiones adeudados ni tampoco la constancia del envío y recibido del requerimiento a la empleadora.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>060</u> Hoy <u>7</u> de junio de 2022</p> <p style="text-align: center;">NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 532b48801383bbe31af59e2949259f20c44a19ceaf417e30795b2d5329727d56

Documento generado en 06/06/2022 05:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**